

**10189** ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Niño Jesús» de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Galaz Pereda, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Niño Jesús» de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Niño Jesús» de Burgos, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Niño Jesús».

Titular: RR. del Niño Jesús.

Domicilio: Avenida del Generalísimo, número 16.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades y 128 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Niño Jesús».

Titular: RR. del Niño Jesús.

Domicilio: Avenida del Generalísimo, número 16.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Niño Jesús».

Titular: RR. del Niño Jesús.

Domicilio: Avenida del Generalísimo, número 16.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Niño Jesús» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 194 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Niño Jesús», los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Niño Jesús», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centro Escolares.

**10190** ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «San José», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Herrero Herrero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «San José», de Madrid, calle Marqués de Viana, número 43 (antes calle Naranjo, número 44), según lo dispuesto en el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San José», de Madrid, calle Marqués de Viana, número 43, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular: Reverendas Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Calle Marqués de Viana, número 43.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Reverendas Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Calle Marqués de Viana, número 43.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Reverendas Hijas de María Madre de la Iglesia.

Domicilio: Calle Marqués de Viana, número 43.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 114 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «San José», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «San José», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CP1/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 15 de abril de 1994.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10191** *ORDEN de 15 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Almor Moliner, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos».  
Titular: Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos.  
Domicilio: Calle Amistad, número 6.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos».  
Titular: Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos.  
Domicilio: Calle Amistad, número 6.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: 48 unidades y 1.200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos».  
Titular: Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos.  
Domicilio: Calle Amistad, número 6.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: 44 unidades y 1.295 puestos escolares.  
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.  
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.  
d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.  
Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Obra Diocesana de Santo Domingo de Silos» podrá funcionar con una capacidad de 12 unidades de segundo ciclo y 480 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 71 unidades. Los cursos de 1.º a 6.º implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 37 unidades y 1.415 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CP1/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 15 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10192** *ORDEN de 12 de abril de 1994 por la que se fija la capacidad máxima del Centro privado concertado de Formación Profesional «Teide IV», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia del representante legal de la titularidad del Centro concertado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Teide IV», sito en calle Alcalá, 339, de Madrid, mediante el que solicita ampliación de puestos escolares y se le fije la capacidad máxima al citado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Fijar la capacidad máxima del Centro privado concertado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Teide IV», sito en